**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16549/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Electoral de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado , a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **04471919**, debido a que se proporcionó la información solicitada garantizando con ello el derecho a la información del particular.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....12


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal Electoral de Veracruz en el que requirió lo siguiente:

...

*Requiero que me proporcionen todos los estudios y publicaciones que se hayan realizado ya sea solo del sujeto obligado o en conjunto con otras instituciones, sobre la materia electoral, todo lo requiero en electrónico.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de septiembre de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante oficio sin número y anexos, recibidos en la Secretaría Auxiliar y en Oficialía de Partes en la misma fecha.

**7. Cierre de instrucción.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el nueve de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó se le proporcionaran todos los estudios y publicaciones que se hayan realizado ya sea solo del sujeto obligado o en conjunto con otras instituciones, sobre la materia electoral, requiriendo todo en electrónico.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, mediante oficio 601/TEEV/UT/2019 de fecha 11 de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual contiene adjunto el similar TEEV/DC/347/09/2019 de fecha 02 de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral de Veracruz:

...

(...)

**Oficio Núm. 601/TEEV/UT/2019**
**Asunto: Respuesta a solicitud 04471919**
**Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2019**

**C. SOLICITANTE**
**PRESENTE**

**En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 04471919, recibida mediante el sistema INFOMEX-Veracruz y, toda vez que el Tribunal Electoral de Veracruz, es un órgano jurisdiccional autónomo del Estado, especializado en materia electoral regido bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y probidad; así también como el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho a la información pública en términos de lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 128 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a su petición, este Tribunal Electoral garante del derecho a la información de todos los ciudadanos da respuesta a su solicitud que a la letra dice:**

**Requiero que me proporcionen todos los estudios y publicaciones que se hayan realizado ya sea solo del sujeto obligado o en conjunto con otras instituciones, sobre la materia electoral, todo lo requiero en electrónico.**

**En atención a la consulta realizada por la Jefatura a mi cargo a la Dirección de Capacitación Judicial de este órgano jurisdiccional, mediante Oficio no. TEEV/DC/347/09/2019, su titular remitió la siguiente respuesta a su solicitud (se anexan copias):**

***Dirección de Capacitación Judicial:***

***"Al respecto se informa que las publicaciones concernientes en materia electoral como es el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Ética Judicial se encuentran en la página oficial del Tribunal Electoral de Veracruz y pueden ser consultadas en los siguientes links electrónicos:***

***http://www.teever.gob.mx/normatividad.html***

***http://www.teever.gob.mx/files/informe-2017-2018-.pdf***

***De igual manera se encuentran publicados los Criterios Obligatorios emitidos por este órgano jurisdiccional en el siguiente link:***

***http://www.teever.gob.mx/criterios-obligatorios-del-tribunal-electoral-de-veracruz.html ".***

TEV
Tribunal Electoral de Veracruz

Por último, le informo que este Tribunal Electoral de Veracruz le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa al ejercicio de las funciones de este Sujeto Obligado seguirá estando a su disposición.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ROGELIO MOLINA RAMOS**
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

TEV
Tribunal Electoral de Veracruz

Dirección de Capacitación Judicial
Of. No. TEEV/DC/347/09/2019
Xalapa-Equez., Ver., a 2 de septiembre de 2019

**LIC. REFUGIO HAYDE REYES BLAS**
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**
**P R E S E N T E**

En atención al oficio 592/TEEV/UT/2019 de fecha treinta de agosto del presente, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información con número de folio 04471919 *proporcionar todos los estudios y publicaciones que se hayan realizado ya sea solo del sujeto obligado o en conjunto con otras instituciones, sobre la materia electoral, todo lo requiero en electrónico.*

Al respecto se informa que las publicaciones concernientes en materia electoral como es el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Ética Judicial se encuentran en la página oficial del Tribunal Electoral de Veracruz y pueden ser consultadas en los siguientes links electrónicos:

http://www.teever.gob.mx/normatividad.html

http://www.teever.gob.mx/files/informe-2017-2018-.pdf

De igual manera se encuentran publicados los Criterios Obligatorios emitidos por este órgano jurisdiccional en el siguiente link:

http://www.teever.gob.mx/criterios-obligatorios-del-tribunal-electoral-de-veracruz.html

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Leopoldo Calderón Serrano**
**Director de Capacitación Judicial del TEV**

TEV
Tribunal Electoral de Veracruz
Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Fecha 2/sep/19 Hora 15:35 Firma

C.c.p. Archivo
LCSMRS

Zempoala No. 28,
Fraccionamiento los Ángeles,
C.P. 91060 Xalapa, Ver.

Tel: 8 41 84 70 ext 8164
www.teever.gob.mx
e-mail: direccion-capacitacion@teever.gob.mx

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

*Inconformidad con la respuesta*

...

El Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al momento de comparecer al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, señalo en su parte conducente lo siguiente:

...

*(...)*

*Como argumento de este órgano obligado, debemos señalar que se trata de un agravio inoperante, en razón de que la respuesta emitida por la Dirección de Capacitación Judicial está debidamente fundada y motivada; se dice lo anterior, ya que en la respuesta brindada, se entregó la información solicitada, mediante los links electrónicos correspondientes a las publicaciones realizadas por este órgano jurisdiccional, mismo que se pueden consultar de manera correcta, aunado a que, el agravio manifestado por el actos es genérico y ambiguo, toda vez que no expresa clara y directamente la inconformidad con la respuesta, además que, la normatividad interna, constituyen las publicaciones o emisiones emanadas del propio pleno, que son las que rigen la vida interna del Tribunal Electoral de Veracruz; asimismo, el informe de actividades constituye una publicación anual, y los criterios obligatorios, refieren a posicionamientos de este órgano jurisdiccional en los diversos asuntos que se resuelven.*

*(...)*

...

*De ahí que el agravio debe declararse inoperante, en razón de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Asimismo, cabe señalar que la solicitud de ninguna manera fue negada, y que la misma, fue atendida y se le dio respuesta en tiempo y forma, la cual fue entregada vía electrónica, tal y como lo solicitó el actor; por lo que, en ese sentido, no puede considerarse que este organismo jurisdiccional incumplió con su obligación en materia de transparencia y en entregar la información con que contamos como sujeto obligado.*

*Por tanto, reiteramos y solicitamos se tenga como un argumento inoperante, ya que el actor no presenta medio de convicción alguna que sirva para validad y sustentar el argumento que presenta.*

*(...)*

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***infundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

*...*

*Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*...*

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...*

*XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;*

*...*

*XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;*

*...*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.*

*Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*

*...*

*Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:*

*...*

*VII. Los Organismos Autónomos del Estado;*

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia

realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios 601/TEEV/UT/2019 y TEEV/DC/347/09/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

*Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

*Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;*

...

Por otro lado, es importante establecer, que la Dirección de Capacitación Judicial, es el área competente, para dar respuesta a la presente solicitud de información, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra dicen:

...

*(...)*

*ARTÍCULO 67. La Dirección de Capacitación Judicial es el área encargada de las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización permanente de los miembros del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como la de difundir la cultura político-electoral. Estará autorizada para proporcionar información oficial del Tribunal. Asimismo, tendrá a su cargo registrar, clasificar y compilar las sentencias y criterios obligatorios del Pleno. La Dirección de Capacitación estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.*

*ARTÍCULO 68. La Dirección de Capacitación tendrá una persona titular y contará con las jefaturas de Capacitación y de Sistematización, así como con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.*

*ARTÍCULO 69. Los programas de capacitación que imparta la Dirección de Capacitación tendrán como objeto lograr que las y los integrantes del Tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste en las distintas categorías que componen la carrera judicial electoral, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones. Para ello, la Dirección de Capacitación establecerá un Programa Anual de Capacitación cuyos objetivos serán:*

*I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;*
*II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;*
*III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, principios y criterios orientadores en materia electoral;*
*IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en los procedimientos, así como la práctica de las actuaciones y la elaboración de resoluciones judiciales;*
*V. Difundir las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función judicial electoral; y*
*VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial electoral.*

*ARTÍCULO 70. La Directora o Director de Capacitación Judicial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*
*I. Elaborar el proyecto de manual para la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de la Dirección de Capacitación, el cual será sometido a la consideración de la Presidenta o Presidente para su aprobación;*
*II. Rendir un informe anual por escrito a los integrantes del Pleno sobre las actividades realizadas en materia académica, de investigación, capacitación y de sistematización de criterios judiciales, lo cual deberá presentarse antes de que la Presidenta o Presidente rinda el informe a que se refiere el artículo 34, fracción XXIII, de este Reglamento;*
*III. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades de las jefaturas de Capacitación Judicial y de Sistematización, y demás personal adscrito a la Dirección de Capacitación;*
*IV. Acordar con su personal, los asuntos de su competencia; y*
*V. Recopilar y sistematizar la información necesaria a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de rendir el informe anual de actividades del Tribunal a que se refiere el artículo 34, fracción XXIII de este Reglamento; y (Fracción adicionada publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 22/03/2017)*
*VI. Proporcionar la información oficial del Tribunal, en los términos que para ello dispongan las disposiciones aplicables. (Fracción adicionada publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 22/03/2017*

*ARTÍCULO 71. La Jefatura de Capacitación desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:*
*I. Impartir y organizar cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiera el Tribunal y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;*
*II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;*
*III. Promover el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política dentro del Estado de Veracruz;*
*IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sean internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad con los lineamientos que dicte la Presidenta o Presidente; V. Compilar, divulgar y difundir entre las diversas áreas del Tribunal, las Leyes, Reformas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y demás disposiciones legales relacionadas que se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, que estén relacionadas con la esfera de competencia del Tribunal, así como aquellas que sean de interés general;*
*VI. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines, nacionales y extranjeras, previa autorización de la Presidenta o Presidente en acuerdo con la Directora o Director de Capacitación Judicial; y*

*VII. Determinar las políticas y lineamientos para el establecimiento de un programa de Servicio Social dentro del Tribunal; y (Fracción adicionada publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 22/03/2016)*
*VIII. Acordar con la Directora o Director de Capacitación Judicial los asuntos de su competencia. (Fracción adicionada publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 22/03/2017)*
*(...)*
...

Por lo que respecta a los links proporcionados por el sujeto obligado, se procedió a su inspección, arrojando los siguientes resultados las direcciones electrónicas respectivas:

- https://www.teever.gob.mx/normatividad.html

tividad.html

INFOVIEX VERACRUZ correo electrónico

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

INICIO | TRIBUNAL ELECTORAL | ACUERDOS | AVISOS DE SESIÓN PÚBLICA | SENTENCIAS | DIFUSIÓN

INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
MAGISTRADOS ELECTORALES
INFORMES
ORGANIGRAMA
DOMICILIO
NORMATIVIDAD
AVISOS DE PRIVACIDAD
CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

NORMATIVIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

FRACCIÓN I. NORMATIVIDAD

Área responsable: Dirección Jurídica
Fecha de actualización: 20 de marzo de 2020

Disposiciones Internacionales

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Carta Democrática Interamericana de la OEA
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convencion sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convenio sobre pueblos Indígenas y Tribales, 1989

Disposiciones Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Federal de Consulta Popular
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto de Reforma a la Constitución en Materia Político Electoral
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política (12-dic-2015)
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política- (13-Nov-2018)
- Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Federal

Disposiciones Estatales

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Código 577)
- Ley 76 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles

- Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Decreto no. 556 de Reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Criterios para garantizar accesibilidad a grupos vulnerables
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Veracruz
- Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información
- Lineamientos para la Conservación de Archivos

Disposiciones internas.- Código, Reglamentos, Manuales y Lineamientos Administrativos del Tribunal Electoral de Veracruz

- Reglamento Interior (modificado por Gaceta Oficial Núm. Ext. 418, Tomo CXVIII, de 18 de octubre de 2018. Ver Gaceta)
- GACETA OF. 418 Modificaciones al Reglamento Interior 2018 Jueves 18 TOMO II Ext
- Reglamento de Transparencia - Gaceta Oficial
- Código de Ética Judicial Electoral
- Manual de Organización
- Manual de Recursos Humanos
- Manual de Contabilidad
- Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Manual de Combustible
- Manual de Viáticos
- Manual de Inducción al Personal de Nuevo Ingreso
- Manual del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios
- Manual del SUNFOR (ABROGADO)
- Expedición Manual Sismaver
- Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Oficialía
- Manual de Procedimientos de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial de Contraloría General
- Manual Procedimientos de Auditoría de la Contraloría General
- Lineamientos de Auditoría de la Contraloría General
- Lineamientos Administrativos
- Lineamientos Jurisdiccionales
- Lineamientos celebración de audiencias

TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PROBIDAD

- https://www.teever.gob.mx/files/informe-2017-2018-.pdf

- https://www.teever.gob.mx/criterios-obligatorios-del-tribunal-electoral-de-veracruz.html

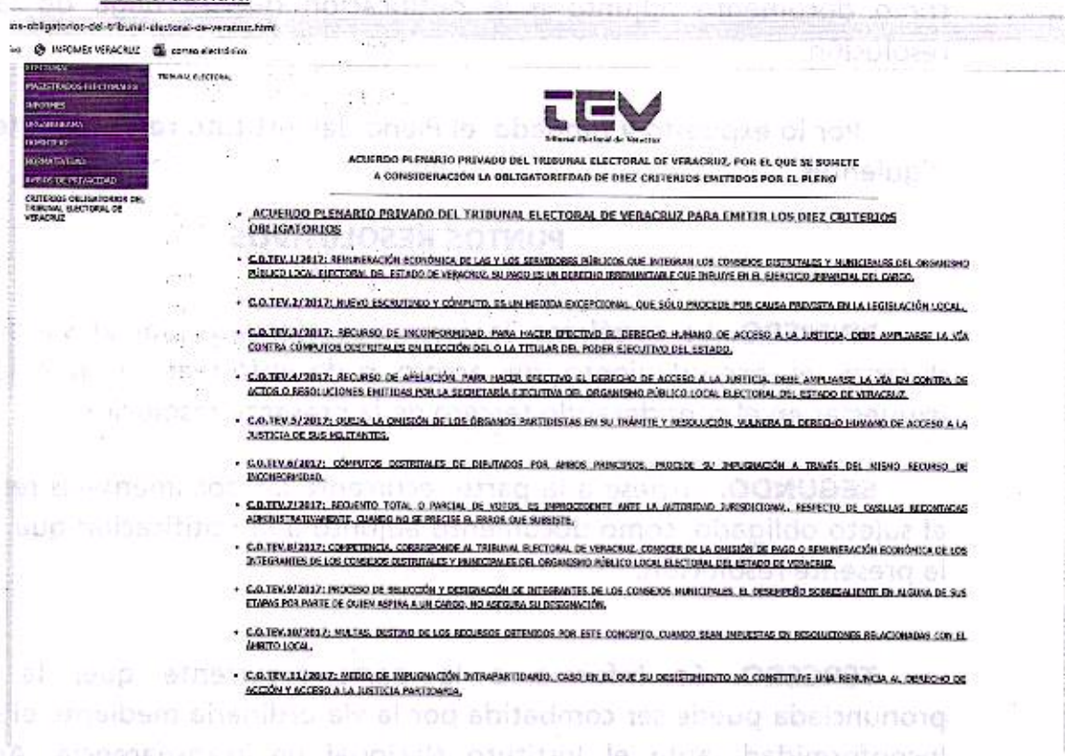

ACUERDO PLENARIO PRIVADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA OBLIGATORIEDAD DE DIEZ CRITERIOS EMITIDOS POR EL PLENO

- ACUERDO PLENARIO PRIVADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ PARA EMITIR LOS DIEZ CRITERIOS OBLIGATORIOS
- C.O.TEV.1/2017: REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SU PAGO ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE QUE INCIDE EN EL EJERCICIO PRINCIPAL DEL CARGO.
- C.O.TEV.2/2017: NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ES UN MEDIDA EXCEPCIONAL, QUE SÓLO PROCEDE POR CAUSA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL.
- C.O.TEV.3/2017: RECURSO DE INCONFORMIDAD. PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEBE AMPLIARSE LA VÍA CONTRA CÓMPUTOS DISTRITALES EN ELECCIÓN DEL O LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
- C.O.TEV.4/2017: RECURSO DE APELACIÓN. PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEBE AMPLIARSE LA VÍA EN CONTRA DE ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- C.O.TEV.5/2017: QUEJA. LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS EN SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, VULNERA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE SUS MILITANTES.
- C.O.TEV.6/2017: CÓMPUTOS DISTRITALES DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL MISMO RECURSO DE INCONFORMIDAD.
- C.O.TEV.7/2017: RECUENTO TOTAL O PARCIAL DE VOTOS, ES IMPROCEDENTE ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, RESPECTO DE CASILLAS RECONTADAS ADMINISTRATIVAMENTE, CUANDO NO SE PRECISE EL ERROR QUE SUBSISTE.
- C.O.TEV.8/2017: COMPETENCIA. CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, CONOCER DE LA OMISIÓN DE PAGO O REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- C.O.TEV.9/2017: PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. EL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE EN ALGUNA DE SUS ETAPAS POR PARTE DE QUIEN ASPIRA A UN CARGO, NO ASEGURA SU DESIGNACIÓN.
- C.O.TEV.10/2017: MULTAS. DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO, CUANDO SEAN IMPUESTAS EN RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO LOCAL.
- C.O.TEV.11/2017: MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO, CASO EN EL QUE SU DESISTIMIENTO NO CONSTITUYE UNA RENUNCIA AL DERECHO DE ACCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARTIDARIA.

Por ende, cabe mencionar que se colmo de forma efectiva el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado responde los puntos contenidos en su solicitud de información; además, de que la información brindada cumple con los tres parámetros necesarios para ello: Es útil, fácil de comprender y legible.

Sirviendo como referencia, lo señalado en el Criterio IVAI 4/2016, de rubro ***"INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO PSOBILE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS":***

...

*El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información*

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular

como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**
**Secretaria Auxiliar en funciones**
**de Secretaria de Acuerdos**